

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año en curso, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde en el presente trámite nueva fecha para audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹

Valga señalar que se bien se incluyó un aparte en la contestación que se denominó excepciones previas, se advierte de su contenido que lejos estaba de presentarse con ello un medio exceptivo, pues además de apartarse de las formas previstas en el artículo 101 del CGP, no se refiere a ninguno de las causales enlistadas en el artículo 100 del mismo Estatuto, por lo que se impone rechazarla de plano.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:30 A.M. para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

2. Indicar a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.
3. Para lo anterior solicítesele al INPEC prestar los medios tecnológicos necesarios para que el demandado asista a la audiencia convocada.
4. Previo al adelantamiento de la audiencia de que trata el numeral 1° del presente proveído, ORDENESE la intervención por la asistente social adscrita al Despacho con los señores William Fernando Cabezas Arizala y Alba Yanelly Murillo Córdoba.
5. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.
6. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que adopten las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
 - Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
 - Contar con acceso a internet.
 - Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
 - Tener cerca su documento de identidad.
 - Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/vidoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
7. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b. Recepcionar los testimonios de los señores Florelis Obando Flórez, Daniela Grueso Castro, Sonia Yineth Murillo Córdoba, Heldy Lucia Mosquera Lasso y Xiomara Moreno Córdoba.
- c. Decretar el interrogatorio de parte al señor William Fernando Cabezas Arizala.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación con la demanda.
- b. Recepcionar los testimonios de los señores Jhan Carlos Cabezas Arizala, Paul Angelo Cabezas Arizala, Jefferson Daniel Quiñonez Domínguez, Blas Nicolas Mosquera Mosquera.
- c. Niéguese la prueba testimonial solicitada respecto de los señores Julia Itiany Moreno, Lucy Oleisa Arizala, Henry Castillo Valencia y Alfonso Dajome Prado, por impertinente, pues los hechos que se pretenden demostrar con sus dichos resultarían propios del trámite liquidatorio, etapa a la que aún no se ha arribado, pues hasta ahora se está adelantando el proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- d. RECHAZAR DE PLANO la solicitud realizada en el acápite “Excepción Previa”, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PRUEBAS DE OFICIO

- a. APORTESE por las partes las copias de los folios de sus registros civiles de nacimientos, pues los que obran en el proceso son certificaciones.
 - b. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que remitan certificación acerca del estado del proceso penal iniciado a instancia de la demandante por denuncia del 21 de mayo de 2019.
8. Requerir a la parte actora para que aporte la información suministrada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1328fab86beb6c789ed185039179ca565e2091af4b95e77ff4f37444342b0b6

Documento generado en 25/09/2020 09:45:59 a.m.